

## **Etiquetas de sostenibilidad espontáneas: exploración de un objeto jurídico no identificado**

*Spontaneous sustainability labels: exploration of an unidentified  
legal object*

**Lusitania Villablanca**

*Universidad Mayor (Chile)*

### RESUMEN

Este texto tiene por principal objetivo el exponer el fenómeno de lo que denominamos “etiquetas de sostenibilidad espontáneas”, las que, asociadas a sus respectivas certificaciones buscan dar respuesta a preocupaciones de tipo social, medioambiental y sanitarias que hoy experimentan una progresiva masificación entre los consumidores. Ejemplos de estas son las certificaciones de Empresas B, bienestar animal, o comercio justo. La metodología empleada consistirá en describir críticamente la forma de funcionamiento de estas etiquetas a través de la comparación con el régimen jurídico existente para el que es su principal paralelismo funcional: las certificaciones reguladas. Como resultado observaremos la existencia de una “industria certificadora” que está sometida a un mínimo de regulación, lo que impide que las etiquetas cumplan su objetivo: garantizar la veracidad de los elementos certificados.

### PALABRAS CLAVE

Etiquetado; Comercio Justo; Empresas B; sostenibilidad; no testado en animales; certificaciones

### ABSTRACT

The main objective of this text is to expose the phenomenon of what we call “spontaneous sustainability labels”, which, associated with their respective certifications, seek to respond to social, environmental and health concerns that today are experiencing a progressive massification among consumers. Examples of these are the Company B, animal welfare or Fair Trade certifications. The methodology used will consist of critically describing the way these labels operate by comparing them with the existing legal regime for what is their main functional parallel: regulated certifications. As a result, we will observe the existence of a “certifying industry” that is subject to a minimum of regulation, which prevents the labels from fulfilling their objective: to guarantee the veracity of the certified elements.

## KEY WORDS

Labelled; Faire Trade; B Companies; sustainability; not tested on animals; labels

## I. INTRODUCCIÓN

Cualquier consumidor que cuente con algo de perspicacia ha podido ver proliferar un sinnúmero de símbolos estampados en los envases de ciertos productos<sup>1</sup>: orgánicos<sup>2</sup>, veganos<sup>3</sup>, Empresas B<sup>4</sup>, *Free Labor Childs*<sup>5</sup>, Comercio Justo (*Fair Trade*)<sup>6</sup>, no testeado en animales,<sup>7</sup> etc. Los dos últimos son reproducidos a continuación.

## 1. Etiqueta No testeado en animales



## 2. Etiqueta Comercio justo de WFTO



<sup>1</sup> \* Las traducciones desde el inglés y francés al castellano fueron realizadas por la autora.

Varios ejemplos figuran en: <https://micodigoverde.cl/certificaciones/>

<sup>2</sup> Para Chile véase en: <https://www.sag.gob.cl/noticias/sag-lanza-sello-para-identificar-productos-organicos>.

<sup>3</sup> Véanse algunos símbolos en: <http://vegan-labels.info/>

<sup>4</sup> Véase el símbolo en: <https://sistemab.org/chile/certificacion-chile/>

<sup>5</sup> Véase el símbolo en: <https://www.amberoot.com/ensure-no-child-labor-used-new-product-introducing-child-labor-free-certification-mark/>

<sup>6</sup> Véanse algunos símbolos en: <https://afairtradeplace.wordpress.com/show-me-your-label-a-guide-to-fair-trade-labels/>. Agradecemos a la organización WFTO por proporcionar la autorización para mostrar gráficamente su sello.

<sup>7</sup> La imagen se refiere al no testeado en animales, en Chile. Para otros símbolos al respecto ver: <https://notestadoenanimales.com/logo-no-testado-en-animales>. Sobre otros sellos en materia de bienestar animal: <https://www.consumer.es/seguridad-alimentaria/certificados-bienestar-animal.html>. Agradecemos a la organización “Te protejo”, por proporcionar la autorización para mostrar gráficamente su sello y transparentar su proceso de fiscalización.

Todos los símbolos, sellos o etiquetas (en adelante, indistintamente) antes señalados, aluden a ciertos estándares de carácter voluntario cuyo cumplimiento pretenden demostrar y, por ello, están siempre asociadas a una certificación<sup>8</sup>. En tal sentido forman parte de lo que se denomina en Chile “marcas de certificación” o bien, “marcas colectivas”. Dichas denominaciones son las utilizadas por Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante, INAPI) en un texto de menor jerarquía reglamentaria, la Circular N°9 (en adelante, la Circular N°9)<sup>9</sup>. Esta normativa solo se aplica a las etiquetas que deseen ser registradas como marca lo que, en Chile, tiene lugar<sup>10</sup> con el sello “no testeado en animales”, el de bienestar animal “*Certified Humaine*” o el de Bosques manejados sustentablemente.

Lo anterior se traduce en la posibilidad de comercializar productos y servicios que portan sellos sin necesidad de cumplir las exigencias de la Circular N°9 ni ninguna otra, salvo las que pudieran derivarse del derecho común y particularmente, de la ley de protección al consumidor<sup>11</sup>. Lo anterior nos lleva a calificarlas como etiquetas no reguladas.

Junto con las etiquetas no reguladas, registradas o no como marca, existen otras que cuentan con una reglamentación propia y que denominamos etiquetas “normalizadas”. Los estándares a que aluden estas pueden

---

<sup>8</sup> A la inversa, no todos los productos certificados llevan etiqueta. “Existen mercados de productos certificados sin etiqueta, como los de la Red de la Agricultura Sostenible (*Sustainable Agriculture Network - SAN*), SA8000 y los productos certificados EurepGap, que sólo se diferencian en los niveles de mayorista y minorista y no a nivel del consumidor”. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), *Las normas sociales y ambientales, la certificación y el etiquetado de cultivos comerciales*, [pdf], 2004. Disponible: [en línea]: <http://www.fao.org/docrep/008/y5136s/y5136s00.htm#Contents>, consultada: 28 de diciembre de 2020.

<sup>9</sup> La *Circular INAPI N°9 sobre registro de marcas colectivas y de certificación*, de 2011 define a las marcas de certificación como “un signo distintivo susceptible de representación gráfica destinado a ser aplicado a productos o servicios con el objeto de acreditar alguna o algunas determinadas características comunes para un determinado tipo de productos y/o servicios”. Las marcas colectivas son “un signo distintivo susceptible de representación gráfica que puede servir para distinguir la procedencia, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y/o servicios producidos y/o prestados por los miembros de una asociación, permitiendo diferenciar en el mercado los productos y servicios, de aquellos producidos o prestados por terceros y que no forman parte de dicha asociación o grupo”.

<sup>10</sup> Respecto de la etiqueta “Empresa B”, solo se encuentra registrado el signo “B Corporation”.

<sup>11</sup> Ley N° 19.496 de 7 de marzo de 1997, establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

ser obligatorios, por ejemplo, la seguridad de instalaciones de gas, o voluntarios, por ejemplo, la etiqueta de agricultura orgánica<sup>12</sup>, el “Sello de origen”<sup>13</sup> o la de productos libres de gluten<sup>14</sup>.

El esquema es, entonces, el siguiente: existen etiquetas reglamentadas, distinguiéndose aquellas que acreditan estándares obligatorios de aquellas que acreditan estándares voluntarios y, al mismo tiempo se comercializan etiquetas no reglamentadas, distinguiendo las que están registradas como marca de aquellas que no lo están. En este trabajo nos concentramos en las dos últimas, sin perjuicio de tener que referirnos a las etiquetas reglamentadas como marco de referencia.

Exceptuando los sellos obligatorios, todas las etiquetas tienen en común el obedecer/reflejar preocupaciones de salubridad<sup>15</sup>, de carácter social<sup>16</sup>, o de carácter éticas<sup>17</sup> agrupables bajo la noción de “sostenibilidad”<sup>18</sup>, lo que

<sup>12</sup> Ley N° 20.089 de 17 de enero de 2006, que crea sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas.

<sup>13</sup> Ley N° 19.039 de 25 de enero de 1991, establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial.

<sup>14</sup> Ley N° 21.362 de 18 de agosto de 2021, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de regular el etiquetado, publicidad y venta de alimentos libres de gluten, y otras materias que indica. Código Sanitario y Reglamento Sanitario de los Alimentos, 13 de mayo de 1997, Título XXVIII. De los alimentos para regímenes especiales. Párrafo VI. De los alimentos para regímenes exentos de gluten.

<sup>15</sup> Se ha entendido por salubridad pública “cuanto sea conveniente para la salud, o bien, que resulta ser funcional y adecuado para fomentarla o aumentar el disfrute de ella”. Cea, José citado por TISNÉ, Jorge, *Análisis del concepto de publicidad en la nueva normativa sobre etiquetado y publicidad de alimentos*, en *Revista de Derecho Universidad San Sebastián*, 23 (2017), pp. 3-30, p. 21. El Tribunal Constitucional ha señalado que: salubridad pública es “lo que sea bueno para la salud de sus habitantes”. Tribunal Constitucional (2008). Sobre la relación entre sostenibilidad y dieta se ha dicho “El consumidor del Siglo XXI demanda señales claras sobre los alimentos, particularmente que éstos sean saludables y fomenten la sostenibilidad ambiental”, PÉREZ-CUETO, Federico, *¿Dieta sostenible y saludable?. Retrospectiva e implicancias para la nutrición pública*, en *Revista chilena de nutrición*, 42 (2015), 301- 305, p. 301.

<sup>16</sup> Por ejemplo, la etiqueta sobre “Igualdad de Género y Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal en las Empresas”. Norma Chilena 3262 (NCH3262).

<sup>17</sup> En esta categoría incluimos a modo ejemplar, las etiquetas veganas, no testeado en animales o de crianza respetuosa de los mismos. Sobre el vínculo entre bienestar animal y desarrollo sostenible: GALINDO, FRANCISCO, HUERTAS, MARIS, GALLO, CARMEN, ‘*Un solo bienestar*’. *Hacia sistemas de producción animal sustentables*, en *Dossier especial de bienestar animal*. Boletín N°2017-1, 2017, Organización mundial de Sanidad Animal. (OIE) Disponible: [en línea]: <https://copevet.org/wp-content/uploads/2018/09/Libro-Inclusio%C3%81n-temas-de-Bienestar-Animal.pdf>. Consultada: 25 de marzo de 2021. La importancia de la materia es tal que países como Francia han terminado por prohibir prácticas como la crianza en jaulas de gallinas ponedoras y el testeado en animales. Loi n° 2018-938

nos lleva a denominarlas: “etiquetas de sostenibilidad” (en adelante, EDS).

Desde el punto de vista económico<sup>19</sup> las etiquetas son consideradas como un objeto de mercado, un “bien” en cuanto posee un valor, ya que se traduce en un elemento diferenciador del producto o servicio que la posee, valor que se publicita a través del sello.

Por otra parte, la sostenibilidad como preocupación tanto del Estado como de los consumidores<sup>20</sup> se traduce en una progresiva masificación de

---

du 30 octobre 2018 pour l'équilibre des relations commerciales dans le secteur agricole et alimentaire et une alimentation saine, durable et accessible à tous. En México, el Senado aprobó un dictamen para modificar la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Sanidad Animal, prohibiendo el uso de animales vivos en la producción, investigación, fabricación y desarrollo de cosméticos. Se señala dentro de los fundamentos de esta norma la promoción del “pleno respeto de los derechos de los animales”. A mayo de 2021 el proyecto se encuentra en discusión en la Cámara de Diputados.

<sup>18</sup> La noción de sostenibilidad comprende elementos tales como el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el trabajo decente; las modalidades de consumo y producción, la protección del medio ambiente, etc. Asamblea General de las Naciones Unidas (2015). En el ámbito legislativo, la Resolución exenta N° 0462B, de 23 de mayo de 2011, que aprueba la Directiva de contratación pública N° 13 “Instrucciones para realizar contrataciones sustentables en el mercado público chileno” remite, en relación con los criterios de evaluación de la sustentabilidad, a los señalados en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios: “Las Bases podrán contener, en lenguaje preciso y directo las siguientes materias: (...) 3. Puntajes o ponderaciones que se asignen a los Oferentes, derivados del cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, contratación de discapacitados y demás materias de alto impacto social. Estos puntajes o ponderaciones no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente.”

<sup>19</sup> DULLECK, Uwe; KERSCHBAMER, Rudolf; SUTTER, Matthias, *The Economics of Credence Goods: An Experiment on the Role of Liability, Verifiability, Reputation, and Competition*, en *American Economic Review*, 101 (2011) pp. 526-555. [pdf] Disponible: [en línea]: [https://www.uibk.ac.at/economics/bbl/cv\\_papierre/4-the-economics-of-credence-goods-aer-page-proofs.pdf](https://www.uibk.ac.at/economics/bbl/cv_papierre/4-the-economics-of-credence-goods-aer-page-proofs.pdf), consultada: 1 de marzo de 2019.

<sup>20</sup> Respecto del comportamiento del consumidor en Chile. V. AVARIA, Marcelo *et al.*, *Consumo consciente y responsable en Chile. Características y segmentación de los perfiles de consumidores responsables en Chile*, Seminario para optar al título de Ingeniero Comercial, Mención Administración. Universidad de Chile (Santiago, 2013), 49 pp. “De las 391 personas que componen el universo muestral de nuestra encuesta, por lo menos 259 personas dicen estar conscientes del impacto negativo de su consumo y que este, es un tema que les importa y se consideran a sí mismos consumidores responsables. Además, de estas 259 personas 116 tienen hábitos de consumo y comportamiento en consecuencia con el consumo responsable, y por lo tanto efectivamente son lo que nosotros consideramos como consumidores responsables (Grupo 4), que son el 29,7% de la muestra. (...) es posible pensar que en Chile está creciendo un nuevo nicho de mercado, que representa una oportunidad para las empresas que quieran cambiar su foco al del consumo y la

EDS<sup>21</sup> y con ello en el “incremento en el uso de la certificación por terceros (que) ha conducido al desarrollo de una industria certificadora, con sus propios intereses económicos”<sup>22</sup>.

Lo anterior desde un punto de vista económico, pero si nos planteamos el fenómeno desde un punto de vista jurídico la respuesta es que la etiqueta traduce información que se quiere proporcionar al destinatario y cuya veracidad es garantizada por un tercero, quien, se supone, verificó la autenticidad del elemento diferenciador (verificó, por ejemplo, la ausencia de OGM). Este tercero puede ser o no, el propietario de la etiqueta (entendida esta como una marca). Se configura así, un triángulo entre el productor o prestador de un servicio, el tercero que aparece como una suerte de “ministro de fe” y, en el último vértice de este triángulo se encuentra quien adquiere el producto.

Este estudio se justifica por concernir una cuestión tan trascendente como la sostenibilidad y, porque, pese a las críticas de las cuales han sido objeto, las EDS siguen siendo consideradas tanto por los particulares, como por los Estados<sup>23</sup>, existiendo incluso la posibilidad de que, en virtud

---

producción responsable; y crear una propuesta de valor dirigida a aquellos consumidores que toman en cuenta estos factores como reciclaje, origen de las materias primas, condiciones laborales y otro tipo de criterios relacionados con el consumo ético y el cuidado del medioambiente en su decisión de compra”.

<sup>21</sup> LLAMAS, Abril, *Consumo verde y actitudes ecológicas*, en *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa* [pdf], (2016). Disponible: [en línea]: <http://www.pag.org.mx/index.php/PAG/article/view/611>, consultada: 25 de marzo de 2019.

<sup>22</sup> GALDÁMEZ, Liliana, *Medio Ambiente, Constitución y Tratados en Chile*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* XLX (2017) 148, pp. 113-144. SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (Sernac), *Informe de publicidad medioambiental* [pdf], Disponible: [en línea]: [https://www.sernac.cl/portal/619/articles-4893\\_archivo\\_01.pdf](https://www.sernac.cl/portal/619/articles-4893_archivo_01.pdf), consultada: 8 de julio de 2020. LLANOS, Hugo, *El Derecho Internacional del Medio Ambiente. Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público* (5ª edición, Santiago, Thomson Reuters, 2016). HERRERA, Daniela y QUEZADA, Gabriela, *Valor de marca verde y su relación con: imagen de marca verde, satisfacción verde y confianza verde*, Seminario para optar al título de Ingeniero Comercial, Mención Administración, Universidad de Chile, Facultad de Economía y Negocios Escuela de Economía y Administración. (Santiago, 2011). FAO, cit. (n. 8). Instituto Nacional de Normalización ¿Qué diferencias existen entre una norma chilena y una norma chilena oficial? Disponible: [en línea]: <http://www.inn.cl/taxonomy/term/11>, consultada: 19 de junio de 2019.

<sup>23</sup> Por ejemplo, en materia de compras públicas o bien mediante el otorgamiento de fondos. Por ejemplo, el Programa de Fomento a la Calidad (FOCAL) perteneciente a la Corporación de Fomento a la Producción (CORFO) que financia, entre otros, la implementación y certificación como Empresa B. Resolución exenta CORFO N° 00846 que determina mecanismo de postulación permanente para instrumento “fomento a la calidad”, orientados a norma “certificación de Empresas B”, 2019. En el ámbito europeo: “(...) las etiquetas ecológicas constituyen un buen punto de referencia para identificar a

de ellas, se realicen reformas al derecho societario<sup>24</sup>. Hemos concluido que el marco jurídico es precario impidiendo una fiabilidad equivalente a la que existe para las etiquetas normalizadas. Para demostrarlo compararemos la regulación existente para cada una de ellas.

## II. COMPARACIÓN ENTRE LA ETIQUETA OBLIGATORIA, LA VOLUNTARIA REGULADA Y LA ETIQUETA ESPONTÁNEA

Hemos constatado que los elementos verificados por las certificaciones reguladas (obligatorias o voluntarias) son de índole meramente técnica, estando exhaustivamente descritos en la normativa estatal que las regula, la que también concierne los organismos certificadores y las condiciones de uso de la etiqueta. En las EDS no reguladas, por su parte, los elementos verificados varían de acuerdo con el respectivo programa o sistema de certificación. Estos son fijados, no por el Estado, sino por el propietario de la etiqueta quien también establece las personas que pueden actuar como certificadores y las condiciones de uso de la EDS.

### 1. *El etiquetaje obligatorio como antecedente de las EDS. Normas técnicas y normalización*

En muchos productos principalmente tecnológicos (instalaciones de electricidad, gas, agua potable, y otros similares), puede observarse una referencia a las normas “ISO”, acrónimo de la Organización Internacional de Normalización (en adelante, ISO) organización no gubernamental conformada por los organismos nacionales de normalización<sup>25</sup>.

---

los productos amigables con el medio ambiente y, en efecto, hay una serie de iniciativas que promueven el uso de las mismas en los procedimientos de contratación pública. En particular, si los poderes adjudicadores no tienen la capacidad de describir el objeto de un contrato de forma rigurosa y precisa, la remisión a las etiquetas ecológicas puede ser una solución altamente viable.” “Para identificar los requerimientos que deben cumplir los productos objeto del suministro, los materiales utilizados en la obra o en el servicio a prestarse, las entidades adjudicadoras pueden remitirse a las etiquetas ecológicas. En esta categoría recaen varias tipologías: etiquetas de carácter supranacional, como la ‘Flor Europea’ o el *White Swan* escandinavo, y etiquetas surgidas en un ámbito territorial más restringido y que, sin embargo, cuentan con un gran impacto mediático, por ejemplo, el *Blauer Engel* alemán”. BERTAZZO, Silvia, *La incorporación de criterios ambientales en la contratación pública. La experiencia europea*, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 46 (2016), pp. 255-285, p. 269.

<sup>24</sup> V. el proyecto de ley relativo a las “empresas de beneficio e interés colectivo, BIC”, inspiradas en la EDS no regulada “Empresas B”. Proyecto de Ley que regula la creación y funcionamiento de las Empresas de beneficio e interés colectivo. Boletín N°11273-03

<sup>25</sup> <https://www.iso.org/fr/structure.html> Un análisis acabado de la normalización y

En Chile, el órgano asociado a la ISO es el Instituto Nacional de Normalización (en adelante, INN) fundación de derecho privado<sup>26</sup>, sin fines de lucro, creada por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO). Constituye el organismo técnico “en materias de la infraestructura de la calidad que facilita y promueve el desarrollo de productos aptos y seguros tanto para el mercado interno como externo”<sup>27</sup>.

En lo que nos interesa, el INN elabora normas de carácter técnico distinguiéndose las “Normas Chilenas Oficiales” y las “Normas Chilenas” (NCh<sup>28</sup>). Esa actividad se conoce bajo el nombre de “normalización”<sup>29</sup>.

ROJAS<sup>30</sup> señala al respecto: “En general puede definirse a la *NORMALIZACIÓN* (o estandarización) como el proceso destinado a la elaboración de unos elementos de referencia comunes para ordenar los diferentes comportamientos o actividades que se presentan de manera repetitiva en las relaciones sociales”.

La legislación francesa entiende por tal: “Una actividad de interés general que tiene por objeto el proporcionar documentos de referencia elaborados de manera consensual por todas las partes interesadas refiriéndose a reglas, características, recomendaciones, o ejemplos de buenas prácticas,

---

particularmente de sus fundamentos se encuentra en: ROJAS, Christian, *Las implicancias jurídicas de la normalización técnica. sus antecedentes, proyección y las manifestaciones para el caso de Chile*, en *Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte*, 16 (2009) 1, pp. 91-133.

<sup>26</sup> Como organismo privado se encuentra sometido únicamente a sus estatutos y, a las normas generales aplicables a las entidades sin fines de lucro. No obstante, se ha sujetado a las normas de transparencia activa contenidas en la *Ley N° 20.285, 2008*. Una descripción detallada en: ROJAS, cit. (n. 25), p. 102 y ss.

<sup>27</sup> “Internacionalmente la Infraestructura de la Calidad, está definida como una red constituida por agentes públicos y privados, responsables de: - la elaboración de normas técnicas nacionales (normalización); - el aseguramiento de la trazabilidad de las mediciones en el país (metrología); - actividades de evaluación de la conformidad (certificación, ensayo e inspección) debidamente acreditadas por un organismo competente. En nuestro país, una parte importante de los elementos que componen la Infraestructura de la Calidad, han sido atribuidos y reconocidos como parte del quehacer del INN. Ello, sin perjuicio de las facultades reglamentarias y fiscalizadoras de la autoridad pública, que en muchos casos se apoya en ésta infraestructura”. [www.inn.cl](http://www.inn.cl),

<sup>28</sup> La norma chilena consiste en “un documento cuyo estudio a nivel de Comité Técnico ha finalizado y ha sido aprobada por el Consejo del INN”. La norma chilena oficial es “una norma chilena que ha sido aprobada por un Ministerio, mediante decreto o resolución”. <http://www.inn.cl/taxonomy/term/11> Existen también las categorías de Nchc que se refieren a proyectos de normas en consulta pública; NchcR referida a la revisión de norma en consulta pública y Ncha aludiendo a anteproyectos de normas.

<sup>29</sup> Además de elaborar normas, certifica sistemas, productos y personas, laboratorios, organismos de inspección y entidades de verificación. ROJAS, cit. (n. 25).

<sup>30</sup> ROJAS, cit. (n. 25), p. 96.

relativas a productos, servicios, métodos, procesos u organizaciones. Su objetivo es fomentar el desarrollo económico y la innovación tomando en cuenta los objetivos de desarrollo sustentable<sup>31</sup>.

Como se puede ver, la normalización se traduce en normas técnicas que han sido definidas por la ISO (ISO: 1996) como: “Acuerdos documentados que contienen ciertas especificaciones técnicas u otros criterios precisos para una aplicación coherente. Reglas, directrices o definiciones, cuyo objetivo es garantizar que los materiales, productos, procesos y servicios sean adecuados a su fin<sup>32</sup>”.

Con la normalización se busca entonces, proporcionar estándares de referencia para la producción, prestación de servicios, o gestión de organizaciones<sup>33</sup>.

La normalización traduce así, un “fenómeno privatizador de funciones de control e inspección, o traslado, o delegación de esas funciones de modo más o menos inorgánico. Ejemplo claro de aquello, se encuentra en las ‘plantas de revisión técnica automotriz’, que certifican -en nombre del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y basados en un reglamento-, el cumplimiento de los requisitos técnicos para desplazarse por las calles y caminos en vehículos motorizados; o también la gestión y auditoría medioambiental realizada por empresas certificadoras. Con ello se produce el efecto de preterir al encargado original de la tutela de los intereses públicos<sup>34</sup>”.

Examinando los conceptos anteriores y el ejemplo recién citado, podemos concluir respecto de las normas técnicas que:

- a) Su fin esencial es acreditar el cumplimiento de estándares necesarios para satisfacer exigencias que se consideran de interés general<sup>35</sup>.
- b) Los estándares cuyo cumplimiento acreditan son de índole técnica.

---

<sup>31</sup> Décret N°2009- 697, 2009. (Francia). Traducción por nosotros.

<sup>32</sup> ISO (1996).

<sup>33</sup> En función de lo anterior se distingue entre normas de productos (especificaciones y criterios aplicables a características de los productos) y normas de elaboración (criterios relativos a la manera en que estos deben ser fabricados), estas últimas admitiendo también la clasificación entre normas de los sistemas de gestión y en normas de funcionalidad. Hoy existen también “normas de empresa”, siendo las más famosas las normas ISO de la serie 9000 para el campo de la gestión de calidad de la empresa, y las de la serie 14000 en el ámbito de la gestión medioambiental. ROJAS, cit. (n. 25), p. 120.

<sup>34</sup> ROJAS, cit. (n. 25), p. 94.

<sup>35</sup> “Las Normas Chilenas son de aplicación voluntaria a no ser que alguna disposición legal la declare de cumplimiento obligatorio. Esto tiene lugar cuando se trata de normas cuyo objetivo principal es proteger la salud y/o seguridad de las personas, bienes, animales o plantas”. <http://www.inn.cl/estudio-de-normas-tecnicas>.

c) Generalmente, en la elaboración de esos estándares se considera la participación de todas las partes interesadas<sup>36</sup>: el Estado, a través de sus entes técnicos, los privados que participan en la actividad regulada, y un organismo oficial e independiente<sup>37</sup> que valida la certificación.

d) Comúnmente su marco normativo proviene de una fuente tradicional ya que los estándares son recogidos por organismos estatales, a través de normas jurídicas tradicionales, normalmente (en Chile) a través de decretos supremos<sup>38</sup>.

e) Consecuencia de lo señalado es que estas etiquetas pueden ser calificadas como “oficiales”, aludiendo al hecho de contar con el reconocimiento de los poderes públicos.

A continuación, pasamos a describir brevemente lo que consideramos que es un objeto jurídico que se encuentra a medio camino entre las normas obligatorias provenientes de la normalización y las EDS no reguladas.

## *2. Concepto y mecánica de la EDS voluntaria regulada: el ejemplo de la agricultura orgánica*

La EDS regulada/voluntaria puede ser definida como un símbolo oficial que testimonia, en el ámbito comercial una ventaja significativa aportada por un producto o servicio a su consumidor<sup>39</sup>.

---

<sup>36</sup> Señala el INN “El estudio de normas técnicas requiere un respaldo técnico y científico sólido de todos los sectores que puedan tener relación con este tema (productores, distribuidores, usuarios o consumidores, organismos tecnológicos y científicos y, organismos del Estado), con el objeto de lograr el mayor grado de aplicación posible y el equilibrio necesario para el beneficio común”. En virtud de lo anterior, las normas técnicas son sometidas a procesos de consulta. <https://www.inn.cl/consulta-publica>. En el mismo sentido el Artículo 6 N°2 del Reglamento (CE) N°66/2010 respecto de la etiqueta ecológica de la Unión Europea. También la doctrina. “Por otra parte, los crecientes y veloces cambios en las transacciones económicas, implican que la dictación de leyes que regulen las actividades de los proveedores, deba hacerse con la colaboración de éstos, puesto que “la empresa conoce los parámetros de costos y de la demanda con mayor precisión que el regulador”. ISLER, Erika, *Aproximación a la publicidad engañosa, desde la perspectiva de la competencia desleal y la protección al consumidor*, en *Revista Ars Boni et Aequi*, 6 (2010), pp. 125-148

<sup>37</sup> Recordar el régimen jurídico del INN, ya descrito.

<sup>38</sup> “En respuesta a esta diversidad, las normas internacionales ambientales y sociales a menudo son estándares normativos, es decir genéricos, o directrices para ser utilizadas como marco de trabajo por organismos locales que establecen normas o por los organismos de certificación, que formulan normas más específicas.” FAO, cit. (n. 8). Sobre el vínculo entre norma jurídica y norma técnica: ROJAS, cit. (n. 25), p. 123.

<sup>39</sup> “Les agences d'accréditation seraient pour ‘aider’ les consommateurs en les dotant d'équipements distinctifs, les labels, qui auraient pour fonction de lever l'incertitude

Decimos “oficial” porque la legislación las reconoce y regula los estándares para obtener la certificación y las entidades que los inspeccionan.

¿Por qué son reguladas, pero no obligatorias? Consideramos que, tras el fenómeno de la etiqueta voluntaria, pero regulada, se encuentra el hecho de que la materia que se reglamenta ya ha cobrado relevancia para el Estado, pero sus estándares aún no se elevan a rango obligatorio por carecer del consenso jurídico y económico necesario para ello.

Algunos ejemplos de etiquetas reguladas/voluntarias son, en Chile, las acreditaciones universitarias<sup>40</sup>, las certificaciones que otorga la Comisión Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales<sup>41</sup>, las certificaciones relativas a indicaciones geográficas o denominaciones de origen<sup>42</sup> y la agricultura orgánica.

Esta última constituye una suerte de paradigma en materia de certificación regulada/voluntaria, por ser una de las primeras EDS consideradas por las legislaciones comparadas<sup>43</sup>, y en Chile por la Ley N° 20.089 de 17 de enero de 2006, que crea sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas (en adelante, Ley N° 20.089).

---

sur la qualité des services échangés”. CRET, Benoît, *L'émergence des accréditations: origine et efficacité d'un label*, tesis de doctorado, Institut d'études politiques (2007, Francia), p. 1. El impacto ambiental, social o de salubridad de productos y servicios, aspectos que son abordados por las etiquetas de sostenibilidad, no pueden ser evaluados por el mero uso del producto o servicio, y en tal sentido pueden ser considerados atributos de buena fe. DULLECK *et al.*, cit. (n. 20). FEDDERSEN Timothy, GILLIGAN, Thomaset *Saints and Markets: Activists and the Supply of Credence Goods*, en *Journal of Economics & Management Strategy* 9 (2001) 10, pp. 149-171. <https://doi.org/10.1108/01443589510086970>, EKELUND, Robert, MIXON, Franklin, RESSLER, Rand, *Advertising and information: an empirical study of search, experience and credence goods*, en *Journal of Economic Studies*, 22 (1995), pp. 33- 43.

<sup>40</sup> Hay que distinguir entre certificación y acreditación universitaria. La certificación es uno de los requisitos necesarios para lograr la acreditación. <http://www.inn.cl/que-diferencia-existe-entre-la-acreditacion-y-la-certificacion> Ley N° 20.129, 2006.

<sup>41</sup> Certificado que reconoce las competencias laborales de los trabajadores que cumplen con los estándares de desempeño definidos por el sector productivo. Lo otorga la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, ChileValora.

<sup>42</sup> La denominación de origen es “aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto”. Ley N° 19.039, 1991. ERRÁZURIZ, Cristina, *Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Propiedad Intelectual en progreso*, en *Revista Chilena de Derecho*, 37 (2010) 2, pp. 207- 239.

<sup>43</sup> Por ejemplo: Reglamento (CE) N° 2092/91, 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. En Estados Unidos, el Acta de Producción de Alimentos Orgánicos de 1990 (*Organic Foods Production Act*). 1990.

La ley concierne varias materias: la definición de producto orgánico y los estándares que requieren, el organismo nacional que los elabora y que está a cargo del sistema, las entidades certificadoras y el proceso de certificación. Las destacamos porque, en buena medida, ellas las asemejan a las certificaciones obligatorias, y nos permitirán deducir la reglamentación de la que carecen las EDS espontáneas.

Se define, en primer término, los productos orgánicos como: “aquellos provenientes de sistemas holísticos de gestión de la producción en el ámbito agrícola, pecuario o forestal, que fomenta y mejora la salud del agroecosistema y, en particular, la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo”<sup>44</sup>.

La normativa establece que los estándares para que un producto se considere orgánico serán fijados en un reglamento y en normas técnicas que deben ser aprobadas y oficializadas mediante decretos del Ministerio de Agricultura “los que, en consecuencia, tendrán el carácter de obligatorios”, señalándose igualmente que la certificación debe hacerse de acuerdo con normas internacionales o con normas técnicas chilenas equivalentes<sup>45</sup>. Este punto las asemeja al régimen de certificaciones obligatorias pues ambas indican oficialmente que el cumplimiento de ciertas normas fue verificado, y, en ambos casos, el programa de certificación ha sido elaborado o refrendado por entidades estatales.

Se establece un órgano responsable de la administración y control del uso del sello, y del sistema en general, este es el Servicio Agrícola y Ganadero (pudiendo encomendar su aplicación a entidades certificadoras). No podría ser de otra manera, dada su competencia técnica.

Se regulan también las entidades certificadoras, las que deben estar acreditadas en certificación de productos, y están sometidas a un registro público<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> La legislación europea es más detallada estableciendo los principios generales que configuran una gestión sostenible calificable como ecológica, por ejemplo: a) respeto de los sistemas y los ciclos naturales y mantenimiento y mejora del estado del suelo, el agua y el aire, la salud de las plantas y los animales, y el equilibrio entre ellos; b) conservación de elementos del paisaje natural (...); c) utilización responsable de la energía y de recursos naturales (...); d) obtención de una amplia variedad de alimentos de buena calidad y otros productos agrícolas y de la acuicultura que respondan a la demanda de los consumidores (...). Art. 5 del Reglamento (UE) 2018/848, 2018. (Unión Europea).

<sup>45</sup> Arts. 5 y 6, Ley N° 20.089.

<sup>46</sup> “El Sistema será de adscripción voluntaria para todos aquellos que participen, en cualquier forma, en el mercado interno y externo de productos orgánicos. Sin embargo, sólo los productores, elaboradores y demás participantes en el mercado que se hayan adscrito formalmente al Sistema y cumplan con sus normas podrán usar, en la rotulación,

Visto lo anterior resulta que la única diferencia entre EDS obligatorias y voluntarias/reguladas, reside en la obligatoriedad de los estándares que imponen: cultivar productos orgánicos es una opción del agricultor, pero si este desea sacar un provecho adicional de esta elección publicitándola en la comercialización de sus productos, será necesario que acredite el cumplimiento de los estándares legales, obteniendo la respectiva certificación.

Como hemos adelantado, la intervención del Estado en esta materia encuentra su fundamento en el hecho de que las preocupaciones medioambientales o de salubridad que inspiran la agricultura orgánica se han masificado entre la población<sup>47</sup> por lo que el Estado las hace suyas, considerándolas incluso en el diseño de políticas públicas,<sup>48</sup> pero sin poder volverlas obligatorias, entre otros, por el costo que ello implicaría para la industria que rodea la agricultura industrial<sup>49</sup>.

### 3. *Mecánica de EDS no reguladas: comercio justo, empresas B y no testeado en animales*

Nos referiremos a las certificaciones sobre Comercio Justo, Empresas B<sup>50</sup> y no testeado en animales<sup>51</sup>. En estos casos se trata de símbolos que no consideramos oficiales en el sentido en que los estándares que acreditan son elaborados por privados, y no cuentan con ningún reconocimiento estatal más allá de la mera tolerancia<sup>52</sup>. Así, su marco normativo está dado

---

identificación o denominación de los productos que manejan, las expresiones ‘productos orgánicos’ o sus equivalentes, tales como ‘productos ecológicos’ o ‘productos biológicos’ y utilizar el sello oficial que exprese esa calidad’. Art. 3 Ley N° 20.089.

<sup>47</sup> Un fenómeno similar puede vislumbrarse en el proyecto de ley relativo a las “empresas de beneficio e interés colectivo, BIC”, inspiradas en la EDS no regulada “Empresas B”. Proyecto de Ley que regula la creación y funcionamiento de las Empresas de beneficio e interés colectivo. Boletín N° 11273-03.

<sup>48</sup> En Chile podemos citar el Programa Desarrollo de Inversiones, para Usuarios Agroecológicos y/u Orgánicos, Región Metropolitana y los lineamientos propuestos en el Informe Final de la “Propuesta de plan estratégico para la agricultura orgánica chilena 2010-2020” (2011), elaborado por Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

<sup>49</sup> Sobre costo del traspaso desde agricultura industrial se señala que este podría producir un declive inicial en la productividad, el cual se supone que es recuperable transcurrido cierto tiempo. FAO, cit. (n. 8).

<sup>50</sup> Sobre estas V. ALCALDE, Jaime, *Observaciones a un nuevo proyecto de ley que regula las Empresas de Beneficio e interés colectivo desde la experiencia comparada*, en *Revista Chilena de Derecho Privado* 31 (2018), pp. 381- 425. ALCALDE, Jaime, *Observaciones al proyecto de ley que regula las empresas sociales*, en *Revista Chilena de Derecho Privado*, 26 (2016), pp. 355- 374.

<sup>51</sup> Otras EDS voluntarias, no reguladas, son: bienestar animal, manejo sustentable de bosques, *Dolphin Safe*, Pesca sustentable, Viñedos sustentables, ausencia de OGM, etc.

<sup>52</sup> Sin perjuicio de los casos en que se encuentran registradas como marca. Por otra

fundamentalmente por las condiciones establecidas en el programa de certificación, es decir, de la autorregulación.

Brevemente y basándonos en el trabajo de la FAO antes citado, explicaremos el procedimiento generalmente utilizado por los privados para otorgar las EDS no reguladas.

Encontramos, en primer término, a la entidad titular de la EDS que es quien otorga una certificación, definida como el “Procedimiento por terceros de garantizar (por escrito) de que un producto o servicio se encuentra en conformidad con ciertas normas”<sup>53</sup>.

El otorgamiento de la certificación da origen a una licencia, que es el “documento emitido bajo las reglas del programa de certificación, mediante el cual se concede el derecho a utilizar certificados o sello de certificación para sus productos, procedimientos o servicios, de acuerdo con las reglas del programa de certificación pertinente”<sup>54</sup>.

El programa o sistema de certificación es un sistema de reglas, procedimientos y gestión para realizar una certificación, él señala los estándares exigibles. El organismo que acredita el cumplimiento del programa se denomina organismo de certificación.

El organismo de certificación puede certificar el cumplimiento de estándares que él mismo elaboró, o bien, que elaboró un tercero. Por ello la relación entre la empresa que desea certificarse puede tener lugar con una sola entidad (la entidad titular de la EDS), o con dos (la entidad titular de la EDS y el organismo de certificación).

La FAO precisa que normalmente se da la primera hipótesis: “Por lo general, el uso de dicha etiqueta está regulado por el organismo que establece las normas. De hecho, cuando los organismos certifican sobre la base de sus propias normas específicas, la etiqueta generalmente es de su propiedad”<sup>55</sup>.

Para otorgarlas normalmente se exige una inspección, esto es la visita al lugar de producción para verificar el cumplimiento de los estándares. Esta función es realizada por el mismo organismo de certificación o por una entidad independiente (organismos de inspección o de control).

Asumiendo que la terminología puede resultar confusa, explicaremos el funcionamiento del sistema para cada una de las tres EDS citadas.

---

parte, puede existir un reconocimiento mayor, a través, por ejemplo, del otorgamiento de subvenciones, como ocurre, en Chile, con la certificación “Empresas B”.

<sup>53</sup> FAO, cit. (n. 8).

<sup>54</sup> FAO, cit. (n. 8).

<sup>55</sup> FAO, cit. (n. 8).

Comencemos por el Comercio Justo<sup>56</sup>, una EDS ícono en materia de etiquetaje voluntario, tratada por la Comisión Europea hace más de veinte años<sup>57</sup>.

Se le ha definido como: “un modelo comercial y de cooperación que pretende impulsar la creación de redes de comercialización de bienes para garantizar a los trabajadores –que están ubicados en el extremo inferior de la cadena de abastecimiento– ganancias equitativas, justas y seguras a través de procedimientos del mercado como la eliminación de intermediarios, la comercialización por medio de transacciones directas y la reducción de aranceles”<sup>58</sup>.

Hay que precisar que existen distintas etiquetas referidas al comercio justo, por ejemplo, la correspondiente a la red *World Fair Trade Organisation*<sup>59</sup> (en adelante, WFTO) o las Organizaciones de Etiquetado de Comercio Equitativo - *Fairtrade Labelling Organizations International* (en adelante, FLO).

FLO creó el programa o sistema de certificación que establece los estándares que permiten utilizar la EDS *Fair Trade*, de la cual es titular. Esta entidad confiere la certificación y la licencia<sup>60</sup>.

FLOCERT es una entidad acreditada ante FLO, que atestigua el cumplimiento del programa (organismo certificador), luego de la intervención de un miembro de su personal que actúa como evaluador (inspector) del sistema, y de otro funcionario que opera como certificador<sup>61</sup>.

Destacamos que FLOCERT afirma ser una filial independiente de Fairtrade International, sin embargo, esta es el único accionista de FLOCERT. De esta manera en el caso de la certificación *Fair Trade* existe

---

<sup>56</sup> Sobre la evolución histórica de la certificación de comercio justo: FAO, cit. (n. 8) (2004).

<sup>57</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo, de 29 de noviembre de 1999, relativa al “comercio justo” [COM (99) 619 final - no publicada en el Diario Oficial]. FAO, cit. (n. 8).

<sup>58</sup> MONTENEGRO, Yamile y CABRERA, Karen, *El mercado de los productos con denominación de origen a través del comercio justo. Perspectivas y retos*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLX (2018) 152, pp. 55-677. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ij.24484873e.2018.152.12921>. Las autoras citan a RAYNOLDS, Laura, *Fair Trade: Social Regulation in Global Food Markets*, en *Journal of Rural Studies*, 28 (2012) pp. 276-287; CECCON, Brisa, *El Comercio justo en América Latina: perspectivas y desafíos*, México, CopIt- arXives (2008) p. 6.

<sup>59</sup> <http://www.wfto.com>

<sup>60</sup> Fair Companies *Sobre la organización de comercio justo FLO International*: <https://faircompanies.com/articles/sobre-la-organizacion-de-comercio-justo-flo-international/>

<sup>61</sup> <https://www.flocert.net/es/glossary/certificador/>

una separación entre el titular de la etiqueta y el organismo certificador, solamente nominal.

WFTO es otra entidad relacionada con el Comercio Justo, la que cumple el rol de reconocer empresas<sup>62</sup> como miembro de la red de comercio justo<sup>63</sup>. Si bien esta asevera que no se trata de una certificación, sí señala que tiene un sistema de garantía que, si se pasa exitosamente, da la “opción de usar la Etiqueta de Producto de WFTO para diferenciar sus productos como de Comercio Justo en el mercado”<sup>64</sup>.

Para obtenerla es necesario cumplir los estándares establecidos por la misma WFTO<sup>65</sup> los que se verifican, primero a través de un informe de autoevaluación el que es seguido de un “visita de par”. El proceso termina con una auditoría externa que puede ser llevada a cabo por auditores capacitados y habilitados por la misma WFTO o bien por otras entidades como Flocert o Ecocert S.A, en Chile. Se prevé otra auditoría externa cada 2, 4 o 6 años, según el nivel de riesgo detectado en la primera auditoría. Las empresas deben comprometerse a una mejora continua en cada uno de los principios que configuran el estándar de WFTO. Hemos de destacar que en los sitios web de WFTO y de FLO no encontramos más información sobre los procesos de certificación que den cuenta de la certeza que proporcionan esas EDS.

Destaquemos que no todas las EDS “comercio justo”, plantean los mismos estándares, pero existen algunos comunes<sup>66</sup>, por ejemplo: creación de oportunidades para productores más desfavorecidos, prácticas comerciales sostenibles, pago de un precio justo y oportuno, condiciones de trabajo seguras, sanas, sin trabajo infantil o forzoso, equidad de género, libertad de asociación, y prácticas que preserven el medioambiente y la biodiversidad.

---

<sup>62</sup> También pueden ser miembros de la red de comercio justo personas naturales tales como investigadores, consultores y especialistas en su campo “que quieran contribuir con habilidades sólidas, conocimientos y experiencias con los otros miembros de la red”. Asimismo, existen organizaciones de apoyo al comercio justo, como podría serlo una universidad. <http://www.wfto-la.org/membresias/presentacion/>

<sup>63</sup> La pertenencia requiere, entre otros, estar registrada al menos durante dos años y que pague una “cuota de gestión de membresía” que depende del ingreso (para Organizaciones de Apoyo y Redes de Comercio Justo) o de las cifras de venta del solicitante (para Organizaciones de Comercio Justo comercializadoras”) <http://www.wfto-la.org/membresias/presentacion/>

<sup>64</sup> <http://www.wfto-la.org/membresias/presentacion/>

<sup>65</sup> <http://www.wfto-la.org/membresias/presentacion/>

<sup>66</sup> WFTO, FLO (2009) Carta de los principios del comercio justo. 2009 [pdf]. Disponible: [en línea]: [https://wfto.com/sites/default/files/Charter-of-Fair-Trade-Principles-Final%20\(SP\).PDF](https://wfto.com/sites/default/files/Charter-of-Fair-Trade-Principles-Final%20(SP).PDF), Consultada: 2 de febrero de 2019.

Muy relacionada con el comercio justo encontramos la EDS “Empresas B”<sup>67</sup> la que se otorga en la medida en que la respectiva empresa obtenga un puntaje mínimo de 80 puntos en la denominada “Evaluación de Impacto B” (que corresponde, en realidad, a una autoevaluación) la que mide: gobernanza, trabajadores, medio ambiente, comunidad, y modelo de negocio, además de comprometerse a “tomar decisiones considerando las consecuencias de sus acciones en la comunidad y el medio ambiente”, y a una mejora continua en sus prácticas.

Ese sistema de evaluación y los estándares fueron creado por “B Lab”<sup>68</sup>, entidad sin fines de lucro radicada en Estados Unidos, titular de la marca “Empresa B”. El organismo “B Lab” es también quien otorga la certificación final, y lo hace verificando los estándares únicamente en base a la información que le proporciona la misma empresa que desea certificarse o bien, en base a información disponible en registros públicos, fuentes de noticias, etc. Cada año, solamente un 10% de las empresas certificadas, seleccionadas en forma aleatoria, son objeto de una revisión *in situ*.

En consecuencia, la obtención de la EDS “Empresa B” depende, en todos sus aspectos, de B Lab.

De la exposición anterior se puede concluir que distintas etiquetas relativas a una misma materia, en este caso certificaciones que conciernen aspectos sociales (tratamiento a los productores, márgenes de ganancia, etc.) pueden contener distintos estándares. Incluso más, entre distintas etiquetas comprendidas en el “comercio justo” pueden existir estándares diferentes<sup>69</sup>.

En materia de protección animal<sup>70</sup> encontramos la etiqueta de no testado en animales, la que posee, lógicamente, un solo estándar: no testear productos cosméticos en animales, el cual es certificado en Chile, por la ONG “Te protejo” titular de la marca de certificación del mismo nombre<sup>71</sup>. Para el otorgamiento de ella se exige básicamente la entrega de documentación tal como, el catálogo completo de los productos y su número de registro sanitario, declarar los ingredientes y proveedores,

---

<sup>67</sup> Salvo mención expresa, toda la información relativa a esta EDS la hemos obtenido de <https://sites.google.com/sistemab.org/interno/sistema-b?authuser=0>

<sup>68</sup> A través de un Consejo Asesor de Normas (SAC), sobre el cual no existe más información pública. <https://bimpactassessment.net/es/sobre-nosotros>

<sup>69</sup> COORDINADORA INTERNACIONAL DE COMERCIO JUSTO, “Guía Internacional de sellos de Comercio Justo”. Disponible: [en línea]: [https://comerciojusto.org/wp-content/uploads/2018/03/GUIA\\_INTERNACIONAL\\_DE\\_SELLOS\\_web.pdf](https://comerciojusto.org/wp-content/uploads/2018/03/GUIA_INTERNACIONAL_DE_SELLOS_web.pdf)

<sup>70</sup> Por ejemplo, *Cruelty Free* y *Vegan*.

<sup>71</sup> Entre las EDS nombradas en este acápite ella, Bosques manejados sustentablemente y *Certified Humaine* son las únicas registradas como tales en ante el INAPI.

declaración de que el producto final no fue testeado y, eventualmente, las pruebas realizadas por la empresa para cumplir con legislaciones nacionales a fin de poder importar o exportar sus productos. Existen otros requisitos como el no ser una entidad que se dedique a reenvasar productos elaborados por terceros, y tener una existencia de, a lo menos, un año<sup>72</sup>.

En todas las EDS nombradas se prevé el cobro de derechos por el otorgamiento de la certificación y el uso de estas.

En los párrafos anteriores hemos observado situaciones que permiten vislumbrar los riesgos que presentan las EDS, particularmente en materia de estándares y procesos de certificación. A continuación, los pasamos a profundizar.

### III. LOS VACÍOS EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LAS EDS ESPONTÁNEAS

La ausencia de regulación explícita en materia de EDS se manifiesta de forma patente, por una parte, respecto de las entidades titulares de la marca de certificación y las certificadoras; y, por otra, respecto de la regulación de los estándares contenidos en los programas de certificación y sus correlativas etiquetas. Paliar este vacío permitiría determinar más fácilmente la responsabilidad que nace del otorgamiento y del uso de una certificación, cuestión que, por su extensión, reservamos para otro texto. A continuación, expondremos la poca regulación existente en cada una de esas materias, poniendo énfasis en sus eventuales lagunas.

#### *1. El titular de la marca de certificación y las entidades certificadoras*

Hemos visto, por una parte, que cuando hay separación entre el titular de la marca de certificación y la inspectora<sup>73</sup> esta es solo nominal, por ejemplo, en el caso de la EDS Empresa B, y entre FLO y FLOCERT, siendo la independencia sólo formal. Por otra parte, una de las principales críticas que se han formulado a la industria de la certificación está dada por la

---

<sup>72</sup> <https://ongteprotejo.org/noticias/la-certificacion-de-te-protejo/>

<sup>73</sup> Destacamos que el ya citado proyecto de ley sobre las empresas de beneficio e interés colectivo exige una auditoría realizada por entidades independientes y especializadas, sometidas a un reglamento que también señalará el contenido mínimo del informe que emitan. Esta auditoría es paralela al informe anual que deben realizar las empresas, en virtud del artículo 9 del proyecto nombrado el que debe referirse, entre otros, a “Los principales resultados, riesgos y contingencias en relación con temas de la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y el medio ambiente, con especial consideración al respeto de los derechos humanos, la transparencia financiera, los problemas de corrupción y cohecho y la diversidad en su consejo directivo”.

existencia de conflictos de intereses que se originan en el poder de mercado<sup>74</sup> o por la suerte de financiamiento indirecto existente entre entidades certificadas y las que otorgan las certificaciones<sup>75</sup>.

La FAO ha ilustrado claramente los obstáculos que, para la legitimidad de las EDS, se generan como consecuencia de la ausencia de garantías relativas a la imparcialidad del titular de la marca de certificación en relación con las entidades certificadoras. En primer término, porque como ya expusimos, el programa de certificación suele emanar de las mismas entidades lo que se traduce en que: “El productor puede fijar una norma que probablemente reflejará sus intereses. También el comprador (...) puede fijar una norma que reflejará los intereses comerciales. (...) si el organismo que establece normas es el mismo que realiza la certificación, este hecho también puede crear conflictos. Dicho organismo querrá ver un alto nivel de aplicación de su norma o estará en contra de algunos productores por motivos ideológicos, lo que puede influir en las decisiones pertinentes a la certificación. En tercer lugar, también pueden surgir desacuerdos, según a quien le corresponda cubrir los costos de la certificación. Los organismos comerciales de certificación enfrentan la competencia de otros organismos y pueden perder clientela si son demasiado estrictos”<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> En este sentido observamos que Forestal Mininco S.A y Bosques Arauco S.A., empresas líderes de la industria forestal chilena, altamente cuestionada por su impacto social y medioambiental, cuentan con la certificación FSC (*Forest Stewardship Council*) de manejo sustentable de plantaciones. En efecto, el principio 3 del “Estándar para la certificación FSC de plantaciones forestales, operaciones a gran escala”, señala: “DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados.” Disponible: [en línea]: <https://cl.fsc.org/download-box.45.htm> Consultada: 29 de noviembre de 2021. Sin embargo, existen estudios que cuestionan el respeto de este principio. V. AYLWIN, José; YÁÑEZ, Nancy; SÁNCHEZ, Rubén, *Pueblo mapuche y recursos forestales en Chile: devastación y conservación en un contexto de globalización económica*, en *Observatorio Ciudadano* (Santiago-Temuco), (2013). Disponible en : [https://www.mapuche.nl/doc/forestal\\_chile140121.pdf](https://www.mapuche.nl/doc/forestal_chile140121.pdf). Consultada: 29 de diciembre de 2021. HOFFLINGER, Alvaro, NAHUEL PAN, Héctor, BOSO, Alex *et al.* *Do Large-Scale Forestry Companies Generate Prosperity in Indigenous Communities? The Socioeconomic Impacts of Tree Plantations in Southern Chile*, en *Human Ecology* 49 (2021) pp. 619–630 DOI: <https://doi.org/10.1007/s10745-020-00204-x>

<sup>75</sup> Por ejemplo, Walmart Foundation USA es uno de los principales donantes de Rainforest Alliance. V. a modo de ejemplo, <https://www.rainforest-alliance.org/business/benefits-of-rainforest-alliance-certification/one-step-further-for-the-wellbeing-of-banana-workers/> Consultada: 14 de junio de 2021.

<sup>76</sup> FAO, cit. (n 8).

La legislación chilena al referirse al titular de las marcas de certificación solo prescribe que debe tratarse de una persona jurídica (empresa o institución de derecho privado o público, organismo estatal, regional o internacional) y contar con el registro correspondiente ante el INAPI (epígrafe segundo N°2).

No se exige, por ejemplo, el transcurso de un lapso prudente destinado a evitar que se formen este tipo de organizaciones con el solo objeto de aprovechar los réditos económicos que hoy proporciona la industria certificadora<sup>77</sup>. Tampoco se exige un mínimo de solvencia que les permita hacer frente a una eventual responsabilidad en caso de infracción a la legislación principalmente en materia de publicidad engañosa<sup>78</sup>. Al respecto, podría replicarse la legislación relativa a la agricultura orgánica que exige, bajo sanción, que los certificadores se encuentren habilitados oficialmente para desarrollar esta función<sup>79</sup>. Inspirados en la misma legislación es necesario prever de forma expresa sanciones<sup>80</sup> para los certificadores que emitan certificados respecto de productos que no han sido inspeccionados, que incumplan los procedimientos y protocolos sobre controles e inspecciones, o que incurran en cualquier acción u omisión que induzca a error en cuanto a la condición de producto certificado.

No se exige tampoco que los certificadores sean independientes de la empresa certificada, lo que sí ocurre en materia de normalización:

“Las entidades de certificación deberán ser acreditadas por entidades de acreditación y garantizar su imparcialidad y solvencia técnica. Por ejemplo, se prohíbe que estas entidades certifiquen empresas y productos cuando hayan participado anteriormente en actividades de asesoría o consultoría de las mismas empresas o productos”<sup>81</sup>.

En ese sentido, la Unión Europea, respecto de la etiqueta ecológica exige que el proceso de verificación se realice “de manera coherente, neutra y fiable por un agente independiente del operador que se evalúa”, y basándose “en las normas y los procedimientos nacionales, europeos e in-

---

<sup>77</sup> Por otra parte, no se trata siempre de entidades sin fines de lucro. Por ejemplo: Ecocert S.A en Chile, BIO Certificadora Servicio Limitada y/o BIOAUDITA Ltda., CERES-CERTification of Environmental Standards GmbH son empresas habilitadas en Chile para otorgar la certificación de producto orgánicos. <https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/certificacion-de-productos-organicos/132/registros>

<sup>78</sup> Se sanciona como tal al que “induce a error o engaño respecto de: c) las características relevantes del bien o servicio destacadas por el anunciante (...). Artículo 24 inciso segundo, Ley N° 19.496, 1997.

<sup>79</sup> Art. 10, Ley N° 20.089, 2006.

<sup>80</sup> Art. 10, Ley N° 20.089, 2006.

<sup>81</sup> ROJAS, cit. (n. 25), p. 112-113.

ternacionales reguladores de los organismos que aplican sistemas de certificación de productos” (Art. 4 N°4)<sup>82</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, en Chile se comercializaba, hasta hace pocos meses, una marca de azúcar que exhibía un símbolo señalando “Calidad Certificada” y en su anverso, en letra chica, se precisaba que la certificación era otorgada por la misma empresa.

Ahora bien, la existencia de vínculos entre el titular de la certificación y la certificadora no nos parece criticable en sí, puesto que una situación análoga se presenta en el examen que realizan las empresas de auditoría externa respecto del cumplimiento de estándares fijados por ley, como ocurre respecto de las normas de auditoría financiera (IFRS) para empresas que hacen oferta pública de sus acciones. En este caso el informe lo emite la misma empresa que realiza la inspección. Sin embargo, en este caso el estándar es fijado por un organismo internacional, la Fundación IFRS, organismo totalmente independiente de las empresas de auditoría externa nacionales.

En cualquier caso, exigir o no dicha independencia requiere una evaluación previa de los resultados proporcionados por el sistema actual.

## 2. *Los estándares de los programas de certificación. El Reglamento de Uso*

El gran riesgo que se presenta en materia de EDS es que, como consecuencia de la progresiva demanda de sellos por parte de los consumidores<sup>83</sup>, la industria certificadora cree etiquetas ficticias o confusas, es decir, engañosas. Estas obedecen a programas de certificación cuyos estándares son muy bajos, o incluso inútiles, por ejemplo, cuando no superan las exigencias que formula la legislación o bien, cuando no dan garantías sobre la permanencia de las condiciones que justificaron el otorgamiento de la certificación. Así sucede cuando no se prevén auditorías posteriores al otorgamiento de la EDS. Más adelante daremos cuenta de ellas.

El mejor ejemplo de una fuente de confusión se encuentra en los requisitos que se exigen para utilizar las certificaciones europeas de productos provenientes de la agricultura orgánica. El sello más reconocido en la materia: el sello AB (de agricultura biológica) sólo puede ser utilizado en pro-

---

<sup>82</sup> Art. 4 N°4 del Reglamento (CE) N° 66, 2010. (Unión Europea).

<sup>83</sup> Así, dentro de los fundamentos de la nueva regulación europea en la materia se señala: “Los resultados de la revisión llevada a cabo por la Comisión muestran que el marco jurídico de la Unión que regula la producción ecológica debe mejorarse con normas que respondan a las elevadas expectativas de los consumidores y sean lo suficientemente claras para aquellos a quienes van dirigidas”. Considerando N° 9, Reglamento (UE) 2018/848, 2018. (Unión Europea).

ductos elaborados cuando al menos el 95 % en peso, de sus ingredientes de origen agrícola sean orgánicos<sup>84</sup>. Por el contrario, para utilizar el sello “Ecocert” es necesario que el 95% mínimo del total de los ingredientes sean de origen natural y que solo el 10% del total de ingredientes provengan de la agricultura biológica<sup>85</sup>. Creemos que un “consumidor medio”<sup>86</sup> no está, en este tipo de casos, en condiciones de acceder fácilmente a la información que le permita evaluar con claridad los diferentes estándares de un mismo tipo de certificación.

Es necesario entonces, que las etiquetas sean transparentes, lo que significa que deben permitir entender qué significan (así como proporcionar información sobre la organización que lo respalda). En este sentido la Unión de Consumidores de Estados Unidos también exige que el significado de la etiqueta sea coherente a través de toda la diversidad de productos que la ostentan<sup>87</sup>. Para el logro de ello parece pertinente evaluar una reglamentación<sup>88</sup> que fije los estándares mínimos a cumplir para el uso de los términos más relevantes en la materia (“biológico”, “amigable con el medioambiente” (*Eco Friendly*), “natural” o “con ingredientes naturales”) como sucede ya en gran número de países respecto de la agricultura orgánica o la etiqueta ecológica<sup>89</sup>. En esa tarea deberían participar todas las partes interesadas, como hemos visto que sucede en la elaboración de normas técnicas.

Otra posibilidad, más acorde con una economía de libre mercado<sup>90</sup>,

<sup>84</sup> Artículo 30, N°5, a) ii) del Reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo, 2018 (Unión Europea).

<sup>85</sup> <https://www.ecocentric.fr/html/labels-bio>

<sup>86</sup> Se define como consumidor medio aquel que “está normalmente informado y es razonablemente perspicaz, teniendo en cuenta los factores sociales, culturales y lingüísticos”. ISLER, Erika, *La relatividad de los derechos subjetivos de los consumidores*, en *Revista de derecho* (Valdivia), 24 (2011) 2, pp. 65-89.

<sup>87</sup> RANGAN, 2002, citado en <http://www.fao.org/docrep/008/y5136s/y5136s07.html>

<sup>88</sup> Como hemos señalado esto ocurre, en Chile, con la certificación de productos orgánicos, en las denominaciones de origen, y dando cuenta de cómo la técnica se va extendiendo, en Francia se extiende a la prohibición de crianza en jaulas, de gallinas ponedoras. *Loi pour l'équilibre des relations commerciales dans le secteur agricole et une alimentation saine et durable*, 2018. Se ha señalado igualmente que la Comisión Europea “no se descarta un etiquetado común sobre bienestar animal”. <https://www.consumer.es/seguridad-alimentaria/certificados-bienestar-animales.html>. Sobre el etiquetado orgánico ver también: LAVALLÉE, Sophie; PARENT, Geneviève, *Qu'y a-t-il derrière l'étiquette «bio» ? Une étude de l'encadrement juridique de l'agriculture et de la certification biologiques au Canada*, en *Revue de droit de McGill*, 50 (2005) 1, pp. 89-125.

<sup>89</sup> Reglamento (CE) N°66/2010, 2009. (Unión Europea).

<sup>90</sup> DE LA MAZA, Íñigo, *El suministro de información como técnica de protección de los*

es la de establecer un acucioso deber de información a cargo tanto de las empresas certificadoras como de las empresas certificadas, que permita al consumidor saber qué significa realmente cada etiqueta<sup>91</sup>. O bien, el Estado debe asumir la obligación de suministrar información sobre cada etiqueta<sup>92</sup> las que deberían estar obligatoriamente registradas para ser utilizadas.

La Circular INAPI aborda los estándares al referirse a los “Reglamento de Uso”, los que pueden referirse, por ejemplo, a los productos o servicios susceptibles de certificación, a la calidad, componentes, origen o cualquier otra característica que se acredita, certifica o garantiza, así como a las condiciones y modalidades de uso de la marca. El titular de la marca debe “fijar y poner en práctica las medidas de control de la calidad y verificación de los productos o servicios protegidos por la marca de certificación”, las que, para ser oponibles a los usuarios, deben constar en el Reglamento de Uso que haya sido registrado. Notemos que si bien contar con un reglamento es obligatorio (numeral 3), su registro parece ser facultativo (párrafo II, numeral 3 y 5)<sup>93</sup>, pero imprescindible si se quieren oponer las medidas de control a los usuarios<sup>94</sup>.

En cuanto a las exigencias de fondo, el N° 7 de la circular citada, faculta al INAPI para objetar el registro del Reglamento de Uso cuando este contiene “disposiciones ilegales o que puedan inducir a error o confu-

---

*consumidores: los deberes precontractuales de información*, en *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 2 (2010), pp. 21-52, p. 32.

<sup>91</sup> Un ejemplo en contrario lo encontramos en la certificación “Vino Certificado Sostenible de Chile” el que para otorgarse debe cumplir con los estándares del Código Nacional de Sustentabilidad patrocinado por Wines of Chile. En búsqueda de estos estándares hemos encontrado el sitio <https://www.sustentavid.org/vinas-certificadas/> el que en el ítem “Requisitos de certificación” se refiere a un área roja, verde y naranja, y a los porcentajes de cumplimiento que cada una exige, sin embargo, en ninguna parte podemos examinar cuáles son los estándares a que se refiere cada una.

<sup>92</sup> Recordemos que el artículo 3 letra f establece como derecho del consumidor la educación para un consumo responsable.

<sup>93</sup> El numeral 3 segunda parte establece que medidas del control de la calidad y verificación de los productos o servicios son oponibles a los usuarios de la marca de certificación en la medida que el Reglamento de Uso haya sido registrado conjuntamente con la marca de certificación. El numeral 5 señala que la solicitud de registro de una marca de certificación podrá incluir un Reglamento de Uso

<sup>94</sup> En el caso de la EDS no testeado en animales, este reglamento no se ha registrado, sin perjuicio de la existencia dentro de la organización de un manual de uso de la marca (VALDEBENITO, 2020). La misma situación se presenta en WFTO, WFTO Latinoamérica, S. (2019). Ello parece refrendar nuestra interpretación admitiendo que la redacción de la norma es confusa.

sión al público consumidor sobre los elementos que se pretende destacar a través de la marca de certificación”<sup>95</sup>. En efecto, es necesario que los programas de certificación sean creíbles o fiables. Este es un punto que no debe perderse de vista porque, en la búsqueda del objetivo de minimizar los costos y el tiempo de certificación, puede llegar a comprometerse la calidad o la credibilidad de la EDS<sup>96</sup>.

Si para comercializar una EDS fuese obligatorio registrarla, cuestión que, como hemos dicho, no sucede en la actualidad, las normas contenidas en la Circular N°9 resultarían suficientes a la luz de la protección al consumidor, pues es bastante amplia como para abarcar una diversidad de situaciones.

Lo que no obsta a la necesidad de elevar el rango jerárquico de la normativa que regula las EDS y encargar su fiscalización al INAPI de forma coordinada con los organismos que posean la competencia técnica necesaria para evaluarlas: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo Social respecto de las certificaciones sociales, Ministerio de Salud respecto de las certificaciones sanitarias, Ministerio de Agricultura respecto de las certificaciones de bienestar animal, etc.

La cuestión es particularmente relevante si se decide recurrir a las EDS con el fin de incentivar políticas de sostenibilidad, como ocurre en materia de compras públicas, porque su eficacia dependerá del cumplimiento de requisitos de índole técnica como lo es el considerar el ciclo completo del producto y estimular su mejoramiento<sup>97</sup>. En efecto, se ha señalado que la

---

<sup>95</sup> Según prescribe la misma norma, el INAPI podrá hacer observaciones, hasta antes de dictar la resolución definitiva sobre el registro de la marca, las que deberán ser absueltas por el solicitante en el plazo fatal de 60 días hábiles. De no ser contestadas, la solicitud se tendrá por abandonada.

<sup>96</sup> BERTAZZO refiriéndose a las virtudes del etiquetaje voluntario destaca el hecho de que su otorgamiento “generalmente ocurre después de una evaluación exhaustiva del ciclo de vida de un producto”. Cita luego el artículo 43 de la nueva Directiva 2014/24/UE la que permite a los entes adjudicadores referirse a una etiqueta específica como prueba del cumplimiento de las características exigidas, en la medida en que se cumplan condiciones como “la verificabilidad e imparcialidad de los requisitos necesarios para conseguir la etiqueta, el carácter transparente, participativo y objetivo del procedimiento de concesión de la misma”. Los etiquetajes, no siempre cumplen dichas condiciones, remarca la autora. BERTAZZO, Silvia, *La incorporación de criterios ambientales en la contratación pública. La experiencia europea*, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 46 (2016) I, pp. 255-285. p. 269.

<sup>97</sup> En este sentido, V. el primer Reglamento de la Unión Europea relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica, ya citado. DÍAZ, Rafael y AVENDAÑO, Martha, *Evolución de las certificaciones ambientales: Perspectivas para el mejoramiento competitivo de los pequeños productores agrícolas en Costa Rica*, en *Cuadernos de Política Económica* (2014) Disponible: [en línea]: <https://www.academia.edu/22070744/Evolu->

normalización no logra *per se* un aumento de la calidad, pues para ello es necesario que la norma recomendada plantee una exigencia significativa; dicho de otra manera, los requisitos que exija la certificación deben constituir una mejoría en relación con la práctica común<sup>98</sup>.

En la elaboración de esos estándares mínimos hay que evitar caer en la rigidez pues ello puede llevar a que ciertas categorías de empresas se vean discriminadas<sup>99</sup> al no considerar las circunstancias desarrollan su actividad. Por ejemplo, en materia de etiquetas agrícolas y ganaderas, hay que tener presente que su producción se lleva a cabo en zonas que presentan diferencias climáticas, de tierra y ecosistemas<sup>100</sup> o, en materia de condiciones laborales, la regulación debe considerar a aquellos productores que legítimamente utilizan solamente mano de obra familiar, circunstancia que, por ejemplo, no es considerada en la certificación SA8000. Para lograr esa flexibilidad es condición *sine qua non* que, en el establecimiento de las normas que configuran el programa de certificación participe un amplio número de interesados: productores, consumidores, intermediarios, proveedores, academia, gobierno, etc.<sup>101</sup>.

---

ción\_de\_las\_certificaciones\_ambientales\_Perspectivas\_para\_el\_mejoramiento\_competitivo\_de\_los\_pequeños\_productores\_agr%C3%ADcolas\_en\_Costa\_Rica, consultada: 27 de febrero de 2019.

<sup>98</sup> FAO, cit. (n. 8).

<sup>99</sup> “Igualmente, los requisitos de un estándar deben estar vinculados directamente al objetivo esencial del mismo, sin incluir criterios superfluos o ser demasiado prescriptivos en cuanto a la manera de lograr el objetivo. Además, y teniendo en cuenta la especificidad local, los sistemas genéricos de normas deben ser complementados por normas locales o específicas del cultivo, o por un sistema de normas mínimas que irán desarrollándose y creciendo. En los sistemas de verificación se pueden hacer arreglos especiales para los propietarios de pequeñas granjas, tales como los sistemas de control interno”. FAO, cit. (n. 8). Sobre la necesidad de una democratización en el acceso a las certificaciones, más precisamente, en materia de comercio justo y la producción de cacao, se concluye que “la accesibilidad de los pequeños productores hacia las certificaciones es inexistente por barreras económicas y de organización, entre las más notorias. Sin embargo, se plantea otros caminos para cambiar la desigualdad de la cadena del cacao”. ARÁUZ, Leslye, *Certificaciones de comercio justo: la facilidad de su alcance por pequeños productores de cacao fino de aroma del cantón Quevedo de la provincia de los Ríos y beneficios en su productividad*, Tesis Ingeniería Comercial, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. (2015), 110 pp. p. ix. Disponible: [en línea]: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/10020> consultada: 15 de febrero de 2021.

<sup>100</sup> “Es de notar que las normas sociales y ambientales en la agricultura no tienen el objetivo de la normalización (estandarización) *per se*, sino que intentan mejorar la sostenibilidad social y ambiental de una gran variedad de sistemas agrícolas y comerciales existentes.”. FAO, cit. (n. 8).

<sup>101</sup> ARAYA, Héctor; LUTZ, Mariane, *Alimentos funcionales y saludables*, en *Revista Chile-*

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES

Las EDS son una garantía que la industria utiliza para comunicar al consumidor ciertas características relevantes del producto a fin de facilitar la decisión de compra. En este sentido, son una herramienta útil de promoción de la sostenibilidad social y ambiental, en la medida en que cuentan con un adecuado diseño legal.

Al respecto se echa en falta la ausencia de reglamentación respecto de las relaciones entre certificadora y sujeto certificado; entre certificadora e inspector; entre certificadora y consumidor; entre entidad certificada y consumidor; y, entre el Estado y las certificadoras. Se critica, además, que la reglamentación de las EDS espontáneas se limite a un instrumento meramente reglamentario, fiscalizado por el INAPI, organismo sin competencia técnica respecto de las materias certificadas. Lo anterior, podría ser remediado si existiera una coordinación entre ese organismo y los organismos técnicos competentes en materias de agronomía, medioambiente, salud, etc.

No obstante, la imposición de un acucioso deber de información a cargo de las empresas que utilizan el etiquetaje y de las empresas certificadoras, podría paliar las dificultades señaladas permitiendo saber qué significa realmente cada etiqueta; incluso, podría ser el mismo Estado quien se haga cargo de proporcionar la información sobre el significado de cada etiqueta, las que obligatoriamente deberían registrarse tomando, además, medidas para democratizar su acceso por parte de los productores y prestadores de bienes y servicios.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCALDE, Jaime, *Observaciones a un nuevo proyecto de ley que regula las Empresas de Beneficio e interés colectivo desde la experiencia comparada*, en *Revista Chilena de Derecho Privado* 31 (2018)
- ALCALDE, Jaime, *Observaciones al proyecto de ley que regula las empresas sociales*, en *Revista Chilena de Derecho Privado*, 26 (2016)
- ARÁUZ, Leslye, *Certificaciones de comercio justo: la facilidad de su alcance por pequeños productores de cacao fino de aroma del cantón Quevedo de la provincia de los Ríos y beneficios en su productividad*, Tesis Ingeniería Comercial, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2015. Disponible: [en línea]: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/10020> Consultada: 15 de febrero de 2021

---

*na de Nutrición*, 30 (2003), pp. 8-14, p. 1.

- ARAYA, Héctor; LUTZ, Mariane, *Alimentos funcionales y saludables*, en *Revista Chilena de Nutrición*, 30 (2003)
- ASAMBLEA GENERAL DE LA NACIONES UNIDAS (2015) Resolución 70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”
- AVARIA, Marcelo *et al*, *Consumo consciente y responsable en Chile. Características y segmentación de los perfiles de consumidores responsables en Chile*, Seminario para optar al título de Ingeniero Comercial, Mención Administración. Universidad de Chile (Santiago, 2013)
- AYLWIN, José; YÁÑEZ, Nancy; SÁNCHEZ, Rubén, *Pueblo mapuche y recursos forestales en Chile: devastación y conservación en un contexto de globalización económica*, en *Observatorio Ciudadano* (Santiago–Temuco), (2013). Disponible en : [https://www.mapuche.nl/doc/forestal\\_chile140121.pdf](https://www.mapuche.nl/doc/forestal_chile140121.pdf). Consultada: 29 de diciembre de 2021
- BERTAZZO, Silvia, *La incorporación de criterios ambientales en la contratación pública. La experiencia europea*, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 46 (2016) I
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL Historia de la Ley N° 20.089, de 17 de enero de 2006, Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural acerca del proyecto de ley sobre Agricultura Orgánica, Boletín N° 3674-01
- Comunicación de la Comisión al Consejo, de 29 de noviembre de 1999, relativa al “comercio justo”. COM (99) 619 final - no publicada en el Diario Oficial
- Coordinadora Internacional de comercio justo, *Guía Internacional de sellos de Comercio Justo* Disponible: [en línea]: [https://comerciojusto.org/wp-content/uploads/2018/03/GUIA\\_INTERNACIONAL\\_DE\\_SELLOS\\_web.pdf](https://comerciojusto.org/wp-content/uploads/2018/03/GUIA_INTERNACIONAL_DE_SELLOS_web.pdf)
- CRET, Benoît, *L'émergence des accréditations: origine et efficacité d'un label*, tesis de doctorado, Institut d'études politiques (2007, Francia)
- DE LA MAZA, Íñigo, *El suministro de información como técnica de protección de los consumidores: los deberes precontractuales de información*, en *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, (2), 2010.
- DÍAZ, Rafael y AVENDAÑO, Martha, *Evolución de las certificaciones ambientales: Perspectivas para el mejoramiento competitivo de los pequeños productores agrícolas en Costa Rica*, en *Cuadernos de Política Económica* (2014) Disponible: [en línea]: [https://www.academia.edu/22070744/Evolución\\_de\\_las\\_certificaciones\\_ambientales\\_Perspectivas\\_para\\_el\\_mejoramiento\\_competitivo\\_de\\_los\\_pequeños\\_productores\\_agr%C3%ADcolas\\_en\\_Costa\\_Rica](https://www.academia.edu/22070744/Evolución_de_las_certificaciones_ambientales_Perspectivas_para_el_mejoramiento_competitivo_de_los_pequeños_productores_agr%C3%ADcolas_en_Costa_Rica) Consultada: 27 de febrero de 2019

- DULLECK, Uwe; KERSCHBAMER, Rudolf; SUTTER, Matthias, *The Economics of Credence Goods: An Experiment on the Role of Liability, Verifiability, Reputation, and Competition*, en *American Economic Review*, 101 (2011) pp. 526-555. [pdf] Disponible: [en línea]: [https://www.uibk.ac.at/economics/bbl/cv\\_papier/4-the-economics-of-credence-goods-aer-page-proofs.pdf](https://www.uibk.ac.at/economics/bbl/cv_papier/4-the-economics-of-credence-goods-aer-page-proofs.pdf) Consultada: 1 de marzo de 2019
- EKELUND, Robert, MIXON, Franklin, RESSLER, Rand, *Advertising and information: an empirical study of search, experience and credence goods*, en *Journal of Economic Studies*, 22 (1995)
- ERRÁZURIZ, Cristina, *Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Propiedad Intelectual en progreso*, en *Revista Chilena de Derecho*, 37 (2010) 2.
- FAIR COMPANIES *Sobre la organización de comercio justo FLO International* [en línea]. Disponible: [en línea]: <https://faircompanies.com/articles/sobre-la-organizacion-de-comercio-justo-flo-international/> Consultada: 19 de junio de 2019.
- FEDDERSEN Timothy, GILLIGAN, Thomaset *Saints and Markets: Activists and the Supply of Credence Goods*, en *Journal of Economics & Management Strategy*, 9 (2001) 10, pp. 149-171.  
<https://doi.org/10.1108/01443589510086970>
- FOREST STEWARDSHIP COUNCIL A.C. *Estándar para la certificación FSC de plantaciones forestales, operaciones a gran escala* Disponible: [en línea]: <https://cl.fsc.org/download-box.45.htm>
- GALDÁMEZ, Liliana, *Medio Ambiente, Constitución y Tratados en Chile*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* XLX (2017) 148, pp. 113-144.
- GALINDO, FRANCISCO, HUERTAS, Maris, GALLO, Carmen, *'Un solo bienestar'. Hacia sistemas de producción animal sustentables*, en *Dossier especial de bienestar animal*. Boletín N°2017-1, 2017, Organización mundial de Sanidad Animal. (OIE) Disponible: [en línea]: <https://copvet.org/wp-content/uploads/2018/09/Libro-Inclusio%CC%8In-temas-de-Bienestar-Animal.pdf> consultada: 25 de marzo de 2021.
- HERRERA, Daniela y QUEZADA, Gabriela, *Valor de marca verde y su relación con: imagen de marca verde, satisfacción verde y confianza verde*, Seminario para optar al título de Ingeniero Comercial, Mención Administración, Universidad de Chile, Facultad de Economía y Negocios Escuela de Economía y Administración. (Santiago, 2011).
- HOFFLINGER, Alvaro, NAHUEL PAN, Héctor, BOSO, Álex *et al. Do Large-Scale Forestry Companies Generate Prosperity in Indigenous Communities? The Socioeconomic Impacts of Tree Plantations in Southern Chile*, en *Human Ecology* 49 (2021) pp. 619-630 DOI: <https://doi.org/10.1007/s10745-020-00204-x>

- ISLER, Erika, *La relatividad de los derechos subjetivos de los consumidores*, en *Revista de derecho* (Valdivia), 24 (2011) 2
- ISLER, Erika, *Aproximación a la publicidad engañosa, desde la perspectiva de la competencia desleal y la protección al consumidor*, en *Revista Ars Boni et Aequi*, 6 (2010).
- INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN ¿Qué diferencias existen entre una norma chilena y una norma chilena oficial? <http://www.inn.cl/taxonomy/term/11> Consultada: 19 de junio de 2019.
- INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, Estudio de Normas Técnicas. <http://www.inn.cl/estudio-de-normas-tecnicas> Consultada: 19 de junio de 2019.
- LAVALLÉE, Sophie; PARENT, Geneviève, *Qu'y a-t-il derrière l'étiquette «bio»? Une étude de l'encadrement juridique de l'agriculture et de la certification biologiques au Canada*, en *Revue de droit de McGill*, 50 (2005) 1.
- LLAMAS, Abril, *Consumo verde y actitudes ecológicas*, en *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa* [pdf], (2016). Disponible: [en línea]: <http://www.pag.org.mx/index.php/PAG/article/view/611> Consultada: 25 de marzo de 2019.
- LLANOS, Hugo, *El Derecho Internacional del Medio Ambiente. Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público* (5ª edición, Santiago, Thomson Reuters, 2016)
- MONTENEGRO, Yamile y CABRERA, Karen, *El mercado de los productos con denominación de origen a través del comercio justo. Perspectivas y retos*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLX (2018) 152
- OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS *Informe Final de la "Propuesta de plan estratégico para la agricultura orgánica chilena 2010-2020 Programa Desarrollo de Inversiones, para Usuarios Agroecológicos y/u Orgánicos, Región Metropolitana* [pdf]. Disponible: [en línea]: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2011/01/PlanEstrategicoAgriculturaOrg.pdf> Consultada: 10 de junio de 2020.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, "Las normas sociales y ambientales, la certificación y el etiquetado de cultivos comerciales [pdf], 2004. Disponible: [en línea]: <http://www.fao.org/docrep/008/y5136s/y5136soo.htm#Contents> Consultada: 28 de diciembre de 2020.
- PÉREZ-CUETO, Federico, *¿Dieta sostenible y saludable? Retrospectiva e implicancias para la nutrición pública*, en *Revista chilena de nutrición*, 42 (2015)
- ROJAS, Christian, *Las implicancias jurídicas de la normalización técnica. sus antecedentes, proyección y las manifestaciones para el caso de Chile*, *Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte*, 16 (2009) 1.

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (Sernac), Informe de publicidad medioambiental [pdf], Disponible: [en línea]: [https://www.sernac.cl/portal/619/articles-4893\\_archivo\\_01.pdf](https://www.sernac.cl/portal/619/articles-4893_archivo_01.pdf) Consultada: 8 de julio de 2020.

SISTEMA B, Portal de Gestión del Conocimiento. Disponible: [en línea]: <https://sites.google.com/sistemab.org/interno/sistema-b?authuser=0> Consultada: 17 de junio de 2020.

VALDEBENITO, N., 2020. *Consulta*. [Email].

WFTO, FLO (2009) Carta de los principios del comercio justo. 2009 [pdf]. Disponible: [en línea]: [https://wfto.com/sites/default/files/Charter-of-Fair-Trade-Principles-Final%20\(SP\).PDF](https://wfto.com/sites/default/files/Charter-of-Fair-Trade-Principles-Final%20(SP).PDF) Consultada: 2 de febrero de 2019.

WFTO Latinoamérica, S. (2019). Preguntas sobre certificación comercio justo. [Email].

#### JURISPRUDENCIA

Tribunal Constitucional, Rol n° 976-2007, 26 de junio de 2008

#### NORMAS

Circular INAPI N°9 sobre registro de marcas colectivas y de certificación, 2011.

Ley N° 19.039, establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, 1991.

Ley N° 19.496, establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, 1997.

Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, 2003.

Ley N° 20.089, crea sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas, 2006.

Ley N° 20.129 Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, 2006.

Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, 2008.

Ley N° 21.362 de 18 de agosto de 2021, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de regular el etiquetado, publicidad y venta de alimentos libres de gluten, y otras materias que indica.

## CÓDIGO SANITARIO

Reglamento Sanitario de los Alimentos, 1997.

Resolución exenta N° 0462B aprueba la Directiva de contratación pública N° 13 “Instrucciones para realizar contrataciones sustentables en el mercado público chileno”, 2011.

Resolución exenta CORFO N° 00846 que determina mecanismo de postulación permanente para instrumento “fomento a la calidad”, orientados a norma “certificación de Empresas B”. de 28 de agosto de 2019.

Acta de Producción de Alimentos Orgánicos (*Organic Foods Production Act*), 1990. (Estados Unidos).

Décret N°2009- 697 relatif à la normalisation, 2009. (Francia).

Reglamento (CE) N° 2092/91 del Consejo, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, 1991. (Unión Europea).

Reglamento (CE) N° 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la etiqueta ecológica de la UE (Texto pertinente a los efectos del EEE), 2010. (Unión Europea).

Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, 2018. (Unión Europea).

## SITIOS WEB

<http://www.wfto.com>

<https://www.flocert.net/es/glossary/certificador/>

<https://ongteprotejo.org/noticias/la-certificacion-de-te-protejo/>

<https://sites.google.com/sistemab.org/interno/sistema-b?authuser=0>

<https://bimpactassessment.net/es/sobre-nosotros>

<https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/certificacion-de-productos-organicos/132/registros>

## SOBRE LA AUTORA

Lusitania Villablanca es licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción, Chile. Máster en Derecho de los mercados, de los negocios y de la economía, Université de Bourgogne, Francia. Doctor en Derecho, Université Paris 2, Panthéon-Assas, Francia. Académico regular, Universidad Mayor, Chile.